



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.221.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con el número MH-2016-0221, admitida en esta Unidad el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual solicita, Información relativa al Padrón de contribuyentes con NIT, nombre, código de actividad comercial, clasificación como grande/mediano contribuyente, teléfono y dirección fiscal.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0221 por medio electrónico el día ocho de agosto del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) remitió Memorando de referencia 10001-MEM-193-2016, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad el mismo día, en el cual expresó dicha Dirección General que conforme al inciso primero del artículo 28 del Código Tributario, la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás

documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada.

En ese sentido, y en acopio al artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en lo pertinente estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, se procedió a suministrar los datos que no están clasificados como confidencialidad, los cuales fueron remitidos a la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del presente año.

No obstante lo anterior, la DGII aclara que los datos relativos a números telefónicos y direcciones de los sujetos pasivos en cuestión, no se proporcionan debido a que dicha información posee el carácter de **reservada**, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a esta Administración Tributaria; lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 del Código Tributario, en relación con el inciso final del artículo 1 de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.

**III)** El artículo 24 literal d) de la Ley de acceso a la Información Pública establece como **información confidencial el secreto fiscal**, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos (Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Al respecto el artículo 28 del Código Tributario, desarrolla el Principio de Reserva de Información, para los documentos en poder de la Dirección General de Impuestos Internos, el cual dispone:

“La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

En tal sentido el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso a la información relativa a números telefónicos y direcciones de los sujetos pasivos en cuestión.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, así como el artículo 28 del Código Tributario, en relación con el inciso final del artículo 1 de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a un archivo digital en formato PDF conteniendo el “LISTADO DE GRANDES Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES”, según los datos que fueron proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** a la solicitante lo siguiente: Que según Memorando de referencia 10001-MEM-193-2016, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos la información relativa a los números telefónicos y direcciones de los sujetos pasivos en cuestión, está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación al artículo 28 del Código Tributario, e inciso final del artículo 1 de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros